

# INICIALES VÍAS DE PENETRACIÓN DEL IUSNATURALISMO EN ARAGÓN

GUILLERMO VICENTE Y GUERRERO | UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

## I. REVOLUCIÓN LIBERAL Y DERECHO NATURAL

Dentro del proceloso campo de la historiografía jurídica española, uno de los parajes que se mantienen prácticamente yermos de análisis científicos solventes se localiza en la problemática relación existente entre el desarrollo de la Revolución liberal en España y la utilización por la misma del Derecho natural como uno de los basamentos, ciertamente esenciales, del nuevo orden jurídico, político y social que se pretende levantar sobre las ruinas del cada vez más exhausto Antiguo Régimen. Ya desde 1770, tras la instauración de las primeras cátedras de Derecho natural en España, esta novedosa disciplina servirá como instrumento difusor de las nuevas ideas sobre el origen de la sociedad, los límites de la soberanía real y otras materias entroncadas con el tradicionalmente llamado Derecho político.<sup>1</sup>

No obstante, el Derecho natural va a jugar un papel indiscutiblemente ambivalente en todo el proceso. Por un lado servirá para legitimar las aspiraciones de los liberales revolucionarios españoles, como igualmente había hecho con los franceses unos años atrás, pretensiones basadas en unos principios de hipotética libertad, igualdad y tolerancia derivados de la propia razón humana.

Pero el iusnaturalismo también se utilizará, por los partidarios de las tendencias opuestas, para legitimar precisamente una fuerte oposición a la materialización práctica de tales principios. Esta visión dicotómica del Derecho natural influirá en su concepción ambivalente, marcada de forma decisiva por la relación general, tan extendida a lo largo de los siglos XVIII y XIX especialmente en el ámbito de lo jurídico, entre tradición y modernidad,<sup>2</sup> entre reformismo o revolución, lo que provocará la discontinuidad existencial del propio Derecho natural.

---

<sup>1</sup> Ver sobre el particular: Álvarez de Morales, Antonio, «La Universidad en la España de la Ilustración», en: Álvarez de Morales, Antonio, *Estudios de Historia de la Universidad española*, Ediciones Pegaso, Madrid, 1993, p. 61.

<sup>2</sup> Véase circunscrito al ámbito del Derecho público: Vicente y Guerrero, Guillermo, «Tradición versus modernidad. El problema de la creación del moderno Derecho administrativo español», en: *Revista Aragonesa de Administración Pública*, nº 12, Zaragoza, 1998, pp. 191-237.

En este sentido, el iusnaturalismo racionalista e ilustrado será utilizado por los propios teóricos de la Revolución francesa, traspasándose unos pocos años más tarde a los paladines de la Revolución española, que igualmente se servirán de tan interesante recurso a través fundamentalmente de sus discursos parlamentarios. Sin embargo, en el último tercio del siglo XIX los postulados del Derecho natural pasarán a ser reclamados por los defensores de la Filosofía neotomista, asumiéndose confesionalmente por los vencedores de la guerra civil española. Este *iter* existencial, en mi opinión, incidirá poderosamente en su ambivalencia conservador-revolucionaria.

El Derecho natural hunde pues sus raíces en la Historia, produciéndose como resultado histórico de multitud de conflictos, guerras y cambios, en un proceso únicamente atemperado por el peso de la propia razón. Ignorar la influencia de la Historia en la formación y desarrollo del Derecho es síntoma, precisamente, de sinrazón. En este mismo sentido, una ciencia privada de conciencia histórica es como un individuo carente de memoria.

El estudio del desarrollo del Derecho natural en España está todavía por hacer. Una de las perspectivas desde las que puede abordarse su *iter* histórico relaciona éste con el análisis de su misma enseñanza, factor que condiciona de forma decisiva su propia evolución. La relación simbiótica entre ambos aspectos resulta indiscutible.<sup>3</sup> Y la Revolución liberal se servirá desde las aulas, ya sean universitarias o no, de los postulados del Derecho natural, del mismo modo que paradójicamente lo hará, insisto, la propia contrarrevolución.

A lo largo de las páginas que siguen mi intención es presentar algunas de las principales líneas que jalonan el lento proceso histórico de transmisión y recepción de las corrientes del iusnaturalismo en Aragón a lo largo de todo el siglo XVIII. La asimilación de las nuevas ideas se irá llevando a cabo en un ambiente ciertamente adverso, en el que las preocupaciones de índole religiosa, procedentes principalmente de la filosofía y de la teología escolástica, marcarán indefectiblemente todo el ya de por sí complejo proceso de asimilación de autores e ideas.<sup>4</sup> Ofrezco pues de la forma más sintética posible un razonable estado de la cuestión, ya que no parece este foro el lugar más adecuado para proponer un estudio detallado del mencionado fenómeno sino, más bien, para subrayar los hechos y circunstancias de más alta consideración. Veamos, pues, las líneas maestras de todo el proceso.

<sup>3</sup> Como queda suficientemente probado en: Escalona Martínez, Gaspar, *Filosofía jurídica e ideología en la Universidad española (1770-1936)*, 2 volúmenes, Servicio de reprografía de la Universidad Complutense, Madrid, 1982.

<sup>4</sup> Para Gil Cremades se trata de «un proceso de trabajosa conciliación entre el dogma católico y las nuevas ideas que, nacidas en ámbitos protestantes y perseguidas por sus teólogos, han de depurarse». Gil Cremades, Juan José, *Derecho y burguesía. Historia de una cátedra zaragozana*, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2002, p. 11.

## II. DIEGO DE VIDANIA Y EL DERECHO NATURAL INNATO EN LAS MENTES DE LOS HOMBRES

Como dato meramente introductorio hay que comenzar subrayando que, hasta la erección en 1661 de la primera *Cátedra de Derecho natural y política* en la Facultad de Filosofía de Heidelberg, ocupada por el propio Samuel Pufendorf, la Filosofía jurídica se encontraba cautiva dentro de los muros de la poderosa *Teología moral* elaborada fundamentalmente por la llamada *Escuela de Salamanca*.<sup>5</sup> Pufendorf, con el objeto de independizarse de los teólogos y de los filósofos, solicitó ejercer la nueva cátedra en la *Facultas maior* de Jurisprudencia, solicitud que no fue escuchada, al adscribirse definitivamente los nuevos estudios a la *Facultas minor* de Artes.<sup>6</sup>

Aproximadamente en esas mismas fechas puede datarse en Aragón el primer eslabón en el lento proceso de conocimiento y asimilación de las corrientes del iusnaturalismo racionalista moderno, subrayando la labor al frente de la cátedra de Derecho romano de la Universidad de Huesca del oscense Diego Vincencio de Vidania catedrático, entre 1667 y 1684, de las asignaturas de *Digesto Viejo*, *Sexto* y *Código* de la Universidad Sertoriana, de la que también fue secretario y rector.<sup>7</sup>

Diego Vincencio de Vidania y Broto nació en Huesca, en el seno de una familia destacada de notarios oscenses, siendo bautizado el día 5 de octubre de 1644.<sup>8</sup> Tras una infancia tranquila cursó estudios superiores en la Universidad de Huesca, graduándose como bachiller en Leyes el 19 de abril de 1663, como licenciado en Leyes el 6 de diciembre de 1667, como doctor en Leyes el 18 de diciembre de ese mismo año y como bachiller en Cánones el 15 de septiembre de 1668.<sup>9</sup>

Abogado en las Reales Audiencias y Corte del Reino de Aragón y Cronista del Reino de Aragón y de los de Castilla y León, tras enviudar hacia 1684 mar-

<sup>5</sup> Con carácter general, por todos: Carpintero Benítez, Francisco, *Historia breve del Derecho Natural*, COLEX, Madrid, 2000.

<sup>6</sup> Sobre el particular: Gil Cremades, Juan José, «Estudio preliminar» a la obra: Thomasius, Christian, *Fundamentos de derecho natural y de gentes*, Tecnos, Madrid, 1994, p. XII, nota 9.

<sup>7</sup> Sobre la Universidad Sertoriana ver: Gracia Guillen, José Antonio, *Las reformas borbónicas en la Universidad de Huesca*, microficha, Instituto de Estudios Altoaragoneses, Huesca, 1992; Gracia Guillén, José Antonio, *El marco de actuación de la Universidad de Huesca*, Gobierno de Aragón, Zaragoza, 1994; Lahoz Finestres, José María, «Historia de la Universidad de Huesca (1354-1845)», en: Brizzi, Gian Paolo, y Verger, Jacques (eds.), *Le Università minori in Europa (secoli XV-XIX)*, Rubettino editore, 1998; Lahoz Finestres, José María, «Estudio introductorio» a la edición facsímil de *Estatutos de la Universidad y Estudio General de la Universidad de Huesca*, Diputación Provincial, Huesca, 1999.

<sup>8</sup> Ver: Canellas López, Ángel, Voz: «Vidania, Diego Vicente de», *Gran Enciclopedia Aragonesa*, tomo XII, Zaragoza, 1982, p. 3333.

<sup>9</sup> Véase: Lahoz Finestres, José María, «Graduados altoaragoneses», *Argensola*, nº 111, Huesca, 1997, p. 150.

chó de Huesca, ingresó como ministro en el Santo Oficio y se ordenó sacerdote, pasando a residir de forma escalonada en Barcelona, Madrid y Nápoles, en donde residirá ya desde 1693 hasta 1731, fecha de su muerte cuando contaba con 87 años.<sup>10</sup> Este largo período italiano coincide con el de mayor despliegue de su producción intelectual y de su relevancia social, llegando a ser nombrado, entre otros cargos, prefecto de la Universidad de Nápoles e Inquisidor de Sicilia.

Gran coleccionista de libros y de monedas antiguas, fue autor tanto de obras de naturaleza religiosa como de trabajos de carácter jurídico e histórico. En su primera etapa, la de Huesca, publicó varios escritos, ya consignados por Latassa,<sup>11</sup> entre los que parece subrayable una *Oración panegírica, por la admisión de Jaime Félix Mezquita, en el muy ilustre Colegio de Notarios de Zaragoza*,<sup>12</sup> breve trabajo en el que destacan no sólo su afición por las citas de escritores clásicos como Sócrates, Cicerón o Plutarco sino también su gusto por los autores aragoneses como nuestro viejo cronista Gerónimo de Blancas.

De su etapa napolitana resaltar varios panegíricos, principalmente el compuesto para mayor gloria del pontífice Inocencio XI, y que aparece como discurso titulado: *Inocencio XI. Héroe de las victorias contra los bárbaros*, dentro de un libro colectivo publicado por el propio Vidania con el significativo nombre *Triunfos cristianos del mahometismo vencido*.<sup>13</sup> En Nápoles dará a la luz también varios escritos de interés, destacando *D. Francisco de Benavides representa los servicios heredados y propios*,<sup>14</sup> en el que realiza un recorrido por los favores y beneficios prestados al rey por el mencionado noble español, en aquellos momentos virrey en Nápoles.

Por último cabe destacar aquellos escritos de Vidania que no llegaron a ver la luz de la imprenta: sus manuscritos. Algunos de ellos aparecen hoy custodiados en la Biblioteca Universitaria de Bonn, como ya dejó constancia hace más

<sup>10</sup> Ver voz: «Vidania, Diego Vicente de», *Enciclopedia Universal Sopena*, tomo IX, Barcelona, 1967, p. 9020.

<sup>11</sup> Véase: Latassa, Félix de, *Biblioteca Nueva de escritores aragoneses*, tomo IV, Pamplona, 1800, pp. 442-446.

<sup>12</sup> Vidania, Diego Vincencio de, *Oración panegírica, por la admisión de Jaime Félix Mezquita, en el muy ilustre Colegio de Notarios del número de la Imperial Ciudad de Zaragoza*, Juan de Ybar, Zaragoza, 1673, 31 pp.

<sup>13</sup> Vidania, Diego Vincencio de, *Triunfos cristianos del mahometismo vencido. En cinco discursos académicos. Al excelentísimo señor D. Diego Sarmiento de Valladares, Obispo, Inquisidor General*, Lucas Antonio de Bedmar y Baldivia, Madrid, 1684. En concreto el discurso de Vidania es el primero, y se titula «Inocencio XI. Héroe de las victorias contra los bárbaros» (pp. 1-21), incluyendo al final un elogio en latín sobre el mencionado papa (pp. 22-24).

<sup>14</sup> Vidania, Diego Vincencio de, *D. Francisco de Benavides representa los servicios heredados y propios, y los de sus hijos y la antigüedad y calidad de su casa, y de los incorporados a ella*, Nápoles, 1696.

de medio siglo Ángel Losada.<sup>15</sup> Entre tales manuscritos, Vidania es autor de uno extremadamente valioso. Redactado entre el 6 de mayo y el 15 de julio de 1712 en Barcelona y titulado *El Derecho Natural innato en las mentes de los hombres y sus efectos. Escríbelo para su uso Diego Vincencio de Vidania*,<sup>16</sup> se encuentra conservado en la actualidad en la matritense Real Academia de la Historia.<sup>17</sup>

En el mencionado manuscrito Vidania introducirá algunas de las fuentes del racionalismo europeo, especialmente a Hugo Grocio, a cuyo *De iure belli ac pacis* parece acudir sin demasiados recelos en búsqueda de autoridad. No obstante, por sus páginas desfila un amplio elenco de autores españoles y europeos de muy diverso alcance y significación, como Thomas Hobbes, Jean Bodino, Joannes J. Mullerus, Fernando Vázquez de Menchaca o el propio Samuel Pufendorf.

La estructura de su obra, que divide en veinte capítulos, gira en torno a la idea de presentar una síntesis de los principios constitutivos del Derecho natural. El objeto de estudio es «El Derecho o Jurisprudencia Natural, separada de lo que llamaríamos Derecho de las Gentes, y de la formada de ambos, se intitula Derecho Civil». Dicha separación no es en absoluto cuestión baladí, ya que para el oscense a «este Natural Derecho deben todas las Leyes su fundamento».<sup>18</sup>

Para definir el Derecho natural Diego de Vidania se apoyará en una triple autoridad: Hugo Grocio, Joannes J. Mullerus y Guillermo Grocio. Es ciertamente un dato a resaltar como un alto mandatario del Tribunal de la Inquisición trabaja con muchas obras condenadas por dicha institución, como Hobbes, Bodino o Mullerus.

La obra del oscense Vidania supone, en definitiva, una de las primeras recepciones del iusnaturalismo racionalista no sólo en el territorio aragonés sino incluso en el mundo hispano en su conjunto. El conocimiento y asimilación de autores e ideas, en especial las de Hugo Grocio, se desarrolla en un ambiente poco idóneo marcado por una densa preocupación religiosa, pero ello no es óbice para reconocer que el iusnaturalismo moderno europeo ha encontrado en Aragón tal vez su primera vía de penetración sobre el territorio hispano.

<sup>15</sup> Losada, Ángel, «Una crónica inédita de Felipe II y otros manuscritos en la Biblioteca de la Universidad de Bonn», *Revista Bibliográfica y Documental*, vol. V, 1951.

<sup>16</sup> Vidania, Diego Vincencio de, *El Derecho Natural innato en las mentes de los hombres y sus efectos. Escríbelo para su uso Diego Vincencio de Vidania*, manuscrito, Barcelona, julio de 1712.

<sup>17</sup> Dicho manuscrito ha sido recientemente analizado por: Tau Anzoategui, Víctor, «Fragmento de una cultura jurídica desaparecida. Un manuscrito del español Vidania sobre Derecho Natural (1712)», *Quaderni Fiorentini*, nº XXIV, Florencia, 1995, pp. 157-198.

<sup>18</sup> Vidania, Diego Vincencio de, *El Derecho Natural innato en las mentes de los hombres y sus efectos...*, *op. cit.*, p. 1.

### III. OTRAS VÍAS DE INTRODUCCIÓN DEL IUSNATURALISMO EN ARAGÓN A LO LARGO DEL SETECIENTOS

Precisamente en el siglo de las luces este *Derecho natural racionalista* va a recibir su verdadera carta de constitución,<sup>19</sup> con carácter sistemático, por medio de Christian Wolff, en un proceso evolutivo iniciado por Hugo Grocio y por Samuel Pufendorf que acabará concluyendo, de forma ciertamente brillante, el propio Christian Thomasius, autor de una reveladora e insustituible síntesis para conocer el proceso de constitución en Europa del Derecho natural titulada *Historia algo más extensa del Derecho Natural*.<sup>20</sup>

En el territorio español, las Facultades de Derecho comienzan en el último tercio del XVIII a calibrar la incorporación de nuevas enseñanzas, en algún caso iusfilosóficas, habitualmente por presiones exógenas, conscientes no obstante de que los contenidos del modelo educativo ancestral podían requerir unas ciertas dosis de actualización y modernidad, lo que se irá materializando en la progresiva introducción del Derecho real.<sup>21</sup> Efectivamente, en la formación del jurista del Antiguo Régimen se prioriza, principalmente, la enseñanza del sistema y de la historia del *Derecho romano* y, en menor medida, el sistema (materializado en los cánones eclesiásticos) y la historia de la Iglesia Católica. Ambas se acompañan de algunas nociones básicas de *Derecho civil* y de *Derecho procesal*, manteniéndose ajenas a esta estructura materias de la consideración del *Derecho penal* o del propio *Derecho natural*.

La situación en España a lo largo principalmente de la segunda mitad del siglo XVIII viene marcada por esa dialéctica entre una mentalidad hondamente tradicional, originada por una educación sacerdotal basada en una formación dogmática y escolástica, y una modernidad de escaso arraigo, típicamente ilustrada,<sup>22</sup> que necesariamente habrá de ser depurada.<sup>23</sup> La Universidad llevará, paradójicamente, la dirección de ese proceso de inquisición, condenando a la hoguera, a lo largo prácticamente de todo el siglo, los postulados desestabilizadores del Derecho natural,<sup>24</sup> miedo que se incrementará, necesariamente, con los sucesos procedentes de la Francia revolucionaria.<sup>25</sup>

<sup>19</sup> Véase, para el caso español: Puy Muñoz, Francisco, *Las ideas jurídicas en la España del siglo XVIII (1700-1760)*, Universidad, Granada, 1962.

<sup>20</sup> Thomasius, Christian, *Historia algo más extensa del Derecho Natural*, Tecnos, Madrid, 1998.

<sup>21</sup> Sobre el particular: Peset, Mariano, «Derecho romano y Derecho real en las Universidades del siglo XVIII», *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo XLV, Madrid, 1975, pp. 273-339.

<sup>22</sup> Como para el caso aragonés se ha encargado de poner de manifiesto: Fernández Clemente, Eloy, *La Ilustración aragonesa: una obsesión pedagógica*, CAZAR, Zaragoza, 1973.

<sup>23</sup> Ver, en clave sinóptica: Tomás y Valiente, Francisco, «El pensamiento jurídico», en: Artola, Miguel (dir.), *Enciclopedia de Historia de España*, Alianza Editorial, Madrid, 1988.

<sup>24</sup> Véase: Martínez Neira, Manuel, «Despotismo o Ilustración. Sobre la recepción de Almici en la España carolina», *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo LXVI, Madrid, 1996, pp. 951-966.

<sup>25</sup> Un estudio global sobre todo el proceso en: Álvarez de Morales, Antonio, *La Ilustración y la reforma de las Universidades en el siglo XVIII*, Madrid, 1988.

En este sentido, el tópico *Derecho natural* se enarbola definitivamente como un estandarte revolucionario, al postular la igualdad de cada individuo frente a la desigualdad estamentaria característica del período anterior consagrada, en buena medida, por las antiguas enseñanzas.<sup>26</sup> Es precisamente la utilización de ese Derecho natural por los teóricos de la Revolución francesa la que acabará ciertamente estigmatizándolo, marcando de forma indudable toda su trayectoria posterior a lo largo del siglo XIX.

La recepción del Derecho natural se llevará a cabo, consecuentemente, al margen de la propia Universidad.<sup>27</sup> En Aragón, la implantación en 1757 por Fernández de Heredia, el conde de Fuentes, de la significativamente denominada *Academia del Buen Gusto de Zaragoza*, precedente inmediato de la *Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País*, parece abrir una nueva vía de penetración al iusnaturalismo racionalista. Efectivamente, sus puertas permiten el paso a los postulados de los modernos enciclopedistas, promoviendo charlas y disertaciones sobre temas relacionados con la hermenéutica jurídica o con la Filosofía moral, debiendo muy probablemente su efímera trayectoria a su *excesiva* amplitud de miras.

Paralelamente a los esfuerzos señalados por la zaragozana *Academia del Buen Gusto*, algunos alumnos aventajados de la Universidad de Zaragoza<sup>28</sup> eligen la ciencia jurídica de moda, el Derecho natural, como tema de sus académicas conclusiones, contribuyendo tal vez de forma inconsciente a su difusión. Así Ignacio Jordán de Asso<sup>29</sup> disertará en 1765, como comentario a determinados fragmentos de las *Instituta* y dirigido por Joaquín Varón y Milán, sobre el Derecho Público, el Derecho Natural y el Derecho de Gentes: *Academica Dissertatio de Iure Publico, Naturae, et Gentium ad illustrationem Principii*,<sup>30</sup> utilizando en sus citas a autores iusracionalistas como Pufendorf, Grocio, Thomasius o Wolff. Este trabajo, si bien tiene una clara raíz iusinternacionalista, no silencia el problema previo del origen que fundamenta el Derecho natural, que el aragonés hará descansar en la naturaleza.

<sup>26</sup> En este sentido: Gil Cremades, Juan José, *Derecho y burguesía...*, op. cit., p. 10.

<sup>27</sup> Ver el ya clásico: Peset, Mariano, y Peset, José Luis, *La Universidad española (siglos XVIII y XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal*, Taurus, Madrid, 1972.

<sup>28</sup> Sobre la Universidad de Zaragoza en el siglo XVIII ver: Armillas Vicente, José Antonio, Serrano Martín, Eliseo, y Palu, María Dolores, «La Universidad de la Ilustración: tradición e innovación (1700-1808)», en: Beltrán, Antonio (coord.), *Historia de la Universidad de Zaragoza*, Editora Nacional, Madrid, 1983, pp. 151-203. Ver igualmente: García Lasasa, José, *Planes de reforma de estudios de la Universidad de Zaragoza en la segunda mitad del siglo XVIII*, Ayuntamiento de Zaragoza, 1978.

<sup>29</sup> Véase, por todos: Mora, Carmen, *Vida y obra de Don Ignacio de Asso*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1972.

<sup>30</sup> Asso y del Río, Ignacio Jordán de, *Academica Dissertatio de Iure Publico, Naturae, et Gentium ad illustrationem Principii, Par. I. Tit. II. Lib. I Inst. Iust., Caesar-Augustae, Ex Typographia Regia, & Academica, MDCCLXV*.

En 1768 será el joven Ignacio Martínez de Villela quien, dirigido por Judas Tadeo de Lasarte, platicará sobre la soberanía del príncipe a partir de nuevo de los derechos Público, Natural, y de Gentes: *Conclusiones selectae ex Jure Publico Universali Naturae, et Gentium atque ex Jure Civili Romanor*,<sup>31</sup> recurriendo en varias ocasiones a la autoridad de Heineccius o de Thomasius, cuya simpatía por la monarquía absoluta influye de forma poderosa en el resultado final del trabajo, el cual parece apostar por una soberanía plena e ilimitada del monarca.

#### IV. JOSÉ BROTO, PRIMER CATEDRÁTICO DE DERECHO NATURAL EN ARAGÓN

Unos pocos años más tarde, en 1770, el rey Carlos III instaura, en los *Reales Estudios de San Isidro*, la primera *Cátedra de Derecho Natural y de Gentes*,<sup>32</sup> que ocupará tras la pertinente oposición<sup>33</sup> Joaquín María Marín y Mendoza,<sup>34</sup> a la sazón primer profesor en España de Derecho natural.<sup>35</sup> Este hecho supondrá un cierto reconocimiento oficial a las nuevas ideas permitiendo el paso, tímidamente, al racionalismo ilustrado en nuestro país,<sup>36</sup> lo que se verá indiscutiblemente favorecido por la expulsión de los jesuitas, suceso que posibilitará una acción del Estado sobre la Universidad que no había conocido hasta entonces parangón.<sup>37</sup>

En lo que hace referencia a Aragón, habrá que esperar a 1785 para que se abra la vía de penetración más decisiva para la introducción del iusnaturalismo en nuestro territorio, de nuevo al margen de las Universidades de Huesca y de Zaragoza,<sup>38</sup> al levantarse la primera *Cátedra de Derecho Natural*. Obra de la

<sup>31</sup> Martínez de Villela, Ignacio Tadeo, *Conclusiones selectae ex Jure Publico Universali Naturae, et Gentium atque ex Jure Civili Romanor. Cum ejus Historia Tribus Libris Comprehensae*, Caesar-Augustae, Ex Typographia Regia, & Academica, MDCCLXVIII.

<sup>32</sup> Ver sobre el particular: Rus Rufino, Salvador, *Historia de la Cátedra de Derecho Natural y de Gentes de los Reales Estudios de San Isidro*, Universidad de León, León, 1993.

<sup>33</sup> Véase: Rus Rufino, Salvador, y Sánchez Manzano, María Asunción, «1772: la primera oposición universitaria a la cátedra de Derecho Natural y de Gentes», *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, nº 80, Madrid, 1993, pp. 219-239.

<sup>34</sup> Autor, pocos años después, de una *Historia del derecho natural y de gentes*, Madrid, 1776. Igualmente destacará por la traducción de la obra de Johann Gottlieb Heineccio, *Elementa Iuris Naturae et Gentium*, datos ambos que demuestran, cuando menos, una cierta valía intelectual.

<sup>35</sup> Véase: Legaz y Lacambra, Luis, «Droit naturel et méthode dogmatique dans l'enseignement du droit en Espagne», en: *L'educazioni giuridica. II. Profili storici*, Universidad, Perugia, 1979, pp. 143 y ss.

<sup>36</sup> Sobre el particular: Hinojosa, Eduardo de, «Los precursores españoles de Grocio», en: *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo VI, Madrid, 1929, pp. 220-236.

<sup>37</sup> En este sentido: Álvarez de Morales, Antonio, «La Universidad en la España de la Ilustración», *op. cit.*, p. 59.

<sup>38</sup> Ver, con carácter general: Borao, Gerónimo, *Historia de la Universidad de Zaragoza*, Imprenta de Calixto Ariño, Zaragoza, 1869. Existe reedición facsimilar en 1987 por parte de Mira Editores, con un



*Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País*,<sup>39</sup> la cual designará al recién nombrado catedrático de *Instituta* por la propia Universidad Caesaraugustana, el jurista José Broto,<sup>40</sup> como primer Catedrático de *Derecho Natural y de Gentes* en Aragón.<sup>41</sup>

En la actualidad es sin embargo José Broto un perfecto desconocido, gravitando su figura, huérfana de estudios, sobre un silencio que parece reforzado por la pérdida de su expediente universitario y por su omisión en los escasos trabajos biográficos sobre aragoneses del siglo XVIII, incluyendo la Biblioteca de Latassa. Sin embargo, y pese a la innegable dificultad que conlleva su reconstrucción a partir de los *Libros de Gestis* supervivientes,<sup>42</sup> el curriculum profesional y académico que presenta parece sólido, lo que muy posiblemente le llevó a gozar de una autoridad preeminente en el claustro zaragozano influyendo, de forma indirecta, en su nombramiento para hacerse cargo de tan importante y novedosa materia.

Joseph Broto y Garcés nació alrededor de 1742 en la localidad altoaragonesa de Arbaniés. Hijo de José Broto y Comas, natural de Labata, y de María Josefa Garcés. Pronto encaminó sus pasos hacia el mundo del Derecho, recibiendo el grado de bachiller en Jurisprudencia Civil en la Universidad de Huesca el 22 de abril de 1766.<sup>43</sup> Ese mismo año concursó en dicha universidad a las oposiciones por la cátedra de Digesto. Habiendo incorporado el mencionado grado de bachiller en la Universidad de Zaragoza, fue designado por su claustro repasante de Leyes durante cuatro años de forma sucesiva, accediendo a los grados de licenciado y doctor en Leyes por la Universidad

---

imprescindible estudio preliminar de Carlos Forcadell. Ver igualmente: Jiménez Catalán, Manuel y Sinués y Urbiola, José, *Historia de la Real y Pontificia Universidad de Zaragoza*, 3 vols, «Tip. La Académica», Zaragoza, 1922, 1923 y 1927.

<sup>39</sup> Institución que afortunadamente conserva sus actas, en las que se refleja puntualmente todo el proceso de erección de la mencionada cátedra. Véase: *Actas de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País* (inéd.), Zaragoza, sesiones de agosto de 1785 y ss., folios 224 y ss. Sobre dicha institución ver: Fornies Casals, José Francisco, *La Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País en el período de la Ilustración (1776-1808)*, Confederación Española de Cajas de Ahorros, Madrid, 1978.

<sup>40</sup> Véase: Vicente y Guerrero, Guillermo, «Voz: Broto, José», en VV.AA., *Diccionario biográfico español*, Real Academia de la Historia, Madrid (en prensa).

<sup>41</sup> Sobre el particular resulta imprescindible el manuscrito: Casamayor, Faustino, *Años políticos e históricos de las cosas particulares sucedidas en la Imperial y Augusta Ciudad de Zaragoza*, tomo 2º, Zaragoza, fols. 265 y ss. Ver igualmente: *Libros De Gestis de la Universidad de Zaragoza* (inéd.), Zaragoza, tomo XX, curso 1785-1786, folios 32 y ss.

<sup>42</sup> En concreto del tomo XII (1771-1772, 339 folios) al tomo XX (1785-1786, 674 folios), siguiendo la nueva numeración para trabajar los *Libros de Gestis* que he propuesto en un reciente trabajo. Véase: Vicente y Guerrero, Guillermo, «El Archivo Histórico Universitario de Zaragoza a través de sus fuentes documentales», *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo LXXIII, Madrid, 2003, pp. 679-711, en especial p. 687.

<sup>43</sup> Así: Lahoz Finestres, José María, «Graduados altoaragoneses», *op. cit.*, p. 121.

de Zaragoza en 1768.<sup>44</sup> A partir de 1770 inició en dicha Universidad, de la que llegará a ser fiscal, las oposiciones a cátedras, obteniendo la de Instituta (1786) y aprobando en años posteriores las de Prima de Leyes, Código y Prima de Cánones.

Abogado de los Reales Consejos y abogado de pobres, patrocinó muchas causas en los tribunales zaragozanos, escribiendo por ello algunos papeles de naturaleza jurídica entre los que destacan varias alegaciones a pleitos,<sup>45</sup> como el *Manifiesto en hecho, y derecho, de la justicia que asiste a Julián Pérez, y Joseph Gurria... sobre la muerte de Beltrán Banaudas, vecino del Lugar de Acous*, impreso en Zaragoza en 1774,<sup>46</sup> escrito con explícitas menciones a las excelencias del Reino de Aragón apoyadas «en los hechos de las Historias y en Escritores de apreciable nota».<sup>47</sup>

Miembro de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, perteneció a su Junta de Artes (17 de enero de 1777), ocupando los cargos de curador de la cátedra de Economía civil y comercio (17 de septiembre de 1784), y de profesor de la cátedra de Derecho público ((de 19 de octubre de 1787 a 6 de febrero de 1789). En dicha Sociedad destacó además por ocupar la cátedra de Derecho natural y de gentes (30 de septiembre de 1785), convirtiéndose en el primer profesor de Derecho natural en Aragón. Broto se mantuvo siempre fiel a la Económica, siendo comisionado en junio de 1796 por esta Sociedad para examinar posibles ocupaciones útiles y satisfactorias para los encarcelados.<sup>48</sup>

Académico de la Real de Jurisprudencia Práctica de Zaragoza, ejerció en dicha institución los cargos de fiscal, secretario y presidente, éste último en tres ocasiones.<sup>49</sup> Auditor general de Guerra en la Capitanía General de Aragón.

<sup>44</sup> En este sentido: Jiménez Catalán, Manuel, *Memorias para la Historia de la Universidad Literaria de Zaragoza*, «Tip. La Académica», Zaragoza, 1926, pp. 395 y 396.

<sup>45</sup> Véase: Vicente y Guerrero, Guillermo, «Voz: Broto, José», en: VV.AA., *Diccionario biográfico español*, op. cit.

<sup>46</sup> Broto, José, *Manifiesto en hecho, y derecho, de la justicia que asiste a Julián Pérez, y Joseph Gurria, guardas de los montes, y yerbas de la Villa de Ansó, y vecinos de ésta, para ser absueltos libremente, y sin costas de la Acusación Fiscal en la Causa, que se les culminó de oficio, que pende por la Sala del Crimen de la Real Audiencia de Aragón: Sobre la muerte de Beltrán Banaudas, vecino del Lugar de Acous*, sin pie de imprenta, Zaragoza, 14 de mayo de 1774, 58 pp.

<sup>47</sup> Broto, José, *Manifiesto en hecho, y derecho, de la justicia que asiste a Julián Pérez, y Joseph Gurria...*, op. cit., p. 57.

<sup>48</sup> Sobre las actividades de Broto en dicha sociedad véase: Fornies Casals, José Francisco, *La política social y la Ilustración aragonesa (1773-1812). La acción social de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País*, Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, Zaragoza, 1997, pp. 161 y 178.

<sup>49</sup> *Catálogo de los individuos de la Academia Jurídico Práctica Aragonesa*, Zaragoza, 1849.

Oidor honorario en la Real Audiencia de Aragón por los servicios prestados como Auditor del ejército (14 de mayo de 1794).<sup>50</sup> Alcalde del Crimen en la Real Audiencia de Aragón por ascenso de Francisco de Borja Cocón a la plaza de oidor de la Real Audiencia (22 de marzo de 1795). Oidor de Aragón por ascenso de Miguel de Villaba y Aybar a la regencia de la Real Audiencia de Aragón (4 de diciembre de 1799). Fue sustituido por Antonio Cornel y Ferraz.<sup>51</sup>

Académico de honor de la Real Academia de nobles y bellas Artes de San Luis de Zaragoza (13 de agosto de 1796), en donde ocupó el cargo de vice-consiliario segundo (8 de junio de 1802).<sup>52</sup> Elegido por la Junta General de la Económica para ocupar uno de los dos puestos de miembros natos que le correspondía a dicha Sociedad dentro de la Junta de Caridad (1802), tras suceder al alcalde de crimen de la Real Audiencia Antonio Ranz Romanillos, manteniéndose en el cargo hasta el mismo día de su muerte, siendo sustituido el 18 de julio de 1806 por el comerciante Pedro Miguel de Goycochea.

Pese a la notable personalidad de José Broto, lo cierto es que la constitución de la nueva cátedra de Derecho natural provocó las suspicacias de la misma Universidad Caesaraugustana,<sup>53</sup> argumentando ésta la falta de necesidad de dicha enseñanza, «al impartirse ya puntualmente en el seno de la *Cátedra de Derecho Romano*». Dicha afirmación debe quedar en cualquier caso en entredicho, si se observa que, al curso siguiente, el nuevo catedrático de *Prima*, de nuevo el propio José Broto, recibió la orden taxativa de acometer la explicación del *Derecho Natural y de Gentes*, a partir de la obra de Heineccio.<sup>54</sup> Broto fue sustituido en dicha cátedra, ya en 1789, por el Abogado de la Real Audiencia de Zaragoza Juan Ignacio Pardina.

En ese mismo año tiene lugar la defensa, en la Universidad de Huesca, por parte del que sería con posterioridad Regente de Aragón Pedro María Ric y

<sup>50</sup> Real Título en Aranjuez fechado el 14 de mayo de 1794, siendo el juramento en Zaragoza el 24 de dicho mes. Véase: Baltar Rodríguez, Juan Francisco, *Los ministros de la Real Audiencia de Aragón (1711-1808)*, El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2007, p. 37.

<sup>51</sup> Sobre el papel desempeñado por Broto en la Real Audiencia de Aragón véase la documentación existente en el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, Real Acuerdo, 1794, folios 101-102; 1795, folios 283-285; 1799, folio 334; 1800, folio 286, exhumada recientemente por: Baltar Rodríguez, Juan Francisco, *Los ministros de la Real Audiencia de Aragón (1711-1808)*, op. cit.

<sup>52</sup> Ver: Pasqual de Quinto y de los Ríos, José, *Relación General de Señores Académicos de la Real de Nobles y Bellas Artes de San Luis de Zaragoza (1792-2004)*, Zaragoza, Real Academia de Bellas Artes de San Luis, 2004, pág. 92.

<sup>53</sup> Véase: García Lasasa, José, «Oposición de la Universidad de Zaragoza al establecimiento de nuevas Cátedras por parte de la Sociedad Económica Aragonesa», en: VV.AA., *II Simposio sobre el Padre Feijóo y su siglo*, tomo II, Centro de Estudios del Siglo XVIII, Oviedo, 1983, en especial, pp. 501-509.

<sup>54</sup> Heineccio, Johann Gottlieb, *Elementa Iuris Naturae et Gentium castigationibus ex catholicorum doctrina et turis historia aucta ab Joachino Marin et Mendoza*, Matriti, sumtibus Emman. Martini, MDCCLXXVI.

Montserrat,<sup>55</sup> de sus ciertamente apreciables *Conclusiones extraordinarias de algunos principios de Derecho Natural y Civil*.<sup>56</sup> Dirigidas por el catedrático Victorián de Villava,<sup>57</sup> introductor en España de las tesis económicas del napolitano Antonio Genovesi, en ellas el joven Ric se postula como un seguidor convencido de la existencia de un Derecho natural que «si bien es respetuoso con la monarquía y no se halla en contradicción con la religión católica institucionalizada..., apunta algunas tesis preliberales, o si ello parece excesivo, indudablemente ilustradas».<sup>58</sup>

Efectivamente Pedro María Ric se encuentra alejado de las teorías del gobierno absoluto y de la sociedad estamental. Partidario del carácter sociable del ser humano, siguiendo a Hugo Grocio, rechaza no obstante la existencia de un estado de naturaleza previo al pacto social, lo que le separa de autores como Hobbes o Rousseau. Ello no resulta sin embargo impedimento para que en la búsqueda humana del bien, los propios individuos accedan con plena libertad a la firma del mencionado contrato.

Considerable interés revisten sus tesis favorables al papel de las leyes penales como elementos de coerción, sus justificaciones a un estado de desigualdad natural y, de forma especial, sus ideas sobre la concreción práctica de los postulados del Derecho natural, que el aragonés hace descansar en las propias leyes civiles, las cuales, para ser justas y rectas, deberán en todo momento «asegurar a cada uno la propiedad de sus bienes y contener con las penas a los que pretenden violarla(s)».<sup>59</sup>

Un año después, en 1790, volviendo a la Universidad de Zaragoza, la responsabilidad de explicar las materias iusfilosóficas pasará al joven Lorenzo Español, quien se significará años más tarde, durante el Trienio Liberal, al frente de la *Cátedra extraordinaria de Constitución Política de la Monarquía*

<sup>55</sup> Personaje directamente relacionado con la defensa zaragozana frente al asedio francés a partir de 1808, ha sido objeto de una considerable atención por historiadores de la Guerra de la Independencia. Véase por todos: Pano y Ruata, Mariano de, *La Condesa de Bureta Doña María Consolación de Azlor y Villavicencio y el Regente Don Pedro María Ric y Montserrat*, Mariano Escar, Zaragoza, 1908.

<sup>56</sup> Ric y de Montserrat, Pedro María, *Conclusiones extraordinarias de algunos principios de Derecho Natural y Civil*, Viuda de Miguel Larumbe, Huesca, 1787.

<sup>57</sup> Véase sobre Villava: Levene, Ricardo, *Vida y escritos de Victorián de Villava*, Peuser, Buenos Aires, s/f. (c. 1946).

<sup>58</sup> Gil Cremades, Juan José, «Pedro María Ric, Alejandro Oliván y Joaquín Costa: tres oscenses en la historia del liberalismo español», en: Gil Cremades, Juan José, Nagore Lain, Francho, y Vicente y Guerrero, Guillermo (eds.), *La consolidación jurídico política del Estado liberal en España*, Universidad de Zaragoza, Huesca, 1997, p. 300.

<sup>59</sup> Ric y de Montserrat, Pedro María, *Conclusiones extraordinarias de algunos principios de Derecho Natural y Civil*, op. cit.

*Española*,<sup>60</sup> como entusiasta defensor del nuevo régimen liberal que se pretende crear.<sup>61</sup>

La situación, de nuevo a nivel nacional, dará un giro no por brusco inesperado, con la *Real Orden de Carlos IV de 31 de julio de 1794*, por la que, tras abolirse en Francia el llamado régimen del terror, se prohibía la enseñanza del *Derecho Natural y de Gentes* en todas las Universidades, seminarios y colegios del reino,<sup>62</sup> con la finalidad inequívoca de evitar la difusión de la nueva ideología revolucionaria francesa, medida que, como subraya gráficamente Álvarez de Morales, no servirá de nada.<sup>63</sup>

El reinado de Carlos IV concluye, en lo que aquí interesa, con el *Plan general de Estudios de 1807*, denominado coloquialmente Plan Caballero por la intervención decisiva del ministro José Antonio Caballero en su elaboración. Sin embargo, como era por otro lado previsible, las cátedras de Derecho natural no se reimplantan, manteniéndose un talante ciertamente desfavorable hacia tan *peligrosas* enseñanzas.<sup>64</sup> Actitudes tan drásticas acabarán oscureciendo la penetración de la novedosa disciplina y su misma enseñanza, hasta el triunfante levantamiento del coronel Riego en 1820 en Cabezas de San Juan.

No obstante, ya para concluir, lo cierto es que en buena parte del siglo XIX el uso revolucionario del Derecho natural parece sustituido por el interés público en educar a la población en el carácter constitucional de la monarquía.<sup>65</sup> Y ese carácter constitucional entrará además en enojosa disputa con otras alternativas, marcando indudablemente toda la política universitaria a lo largo del resto del ochocientos, que se moverá ya filosóficamente entre el eclecticismo y la neoescolástica.

---

<sup>60</sup> Sobre el particular: *Relación de lo ocurrido en la Universidad... de Zaragoza, con motivo de haberse instalado... la Cátedra de Constitución política... bajo la dirección del Dr. D. Lorenzo Español...*, Imprenta de Andrés Sebastián, Zaragoza, 1820. El curso se llevó a cabo desde el 13 de junio hasta el 26 de septiembre de 1820.

<sup>61</sup> Marcado indudablemente por los intereses políticos de las propias autoridades aragonesas. Véase: Vicente y Guerrero, Guillermo, «Aproximación al estudio de las fuentes documentales históricas y jurídicas del Archivo Universitario de Zaragoza», en: Ubieto, Agustín (dir.), *II Jornadas de Estudios sobre Aragón en el umbral del siglo XXI*, Universidad, Zaragoza, 2001, en especial pp. 570 y 571. Sobre la generalización de este fenómeno en otros territorios españoles: Peset Reig, Mariano, «Las primeras cátedras de Constitución», en: *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, 1, Madrid, 1998, pp. 225-244.

<sup>62</sup> En este sentido: Jara Andreu, Antonio, *Derecho Natural y conflictos ideológicos en la Universidad española (1750-1850)*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1977, pp. 61 y ss.

<sup>63</sup> Así: Álvarez de Morales, Antonio, «La difusión del Derecho Natural en el siglo XVIII: La obra de Almicí», en: *Estudios de Historia de la Universidad...*, op. cit., p. 158.

<sup>64</sup> Ver: Llano Torres, Ana, y Rus Rufino, Salvador, *El Derecho Natural en la España del siglo XIX. La enseñanza de las disciplinas iusfilosóficas en la Universidad española del siglo XIX y sus protagonistas*, Universidad de León, León, 1997.

<sup>65</sup> Así: Gil Cremades, Juan José, *Derecho y burguesía. Historia de una cátedra zaragozana*, op. cit., p. 21.

La dicotomía tradición versus modernidad se encuentra, a mi juicio, muy presente en esta inestabilidad existencial. La penetración de la controvertida materia iusfilosófica en los bancos universitarios aragoneses puede considerarse satisfecha con el Trienio Liberal. A partir de este momento su presencia dependerá, a lo largo ya de todo el resto del siglo, de los triunfos políticos de los partidarios o detractores del nuevo Estado liberal que se pretende construir,<sup>66</sup> más preocupados, no obstante, en potenciar o en paralizar el desarrollo de derechos públicos de más directa aplicación como el electoral o el administrativo.<sup>67</sup> La Universidad de Zaragoza no será por cierto ajena al mencionado proceso, reproduciéndolo en sus aulas con asombrosa exactitud.

---

<sup>66</sup> Ver: Escalona Martínez, Gaspar, *Filosofía jurídica e ideología en la Universidad española (1770-1936)*..., pp. 84 y ss.

<sup>67</sup> Véase sobre el particular: Vicente y Guerrero, Guillermo, «El Derecho como instrumento de legitimación política en los albores de la Revolución liberal en España (1833-1843)», *Revista de Estudios Políticos*, nº 126, octubre-diciembre de 2004.